PARLAMENTO EUROPEO

2004 *2009*

COMISIÓN DE LIBERTADES Y DERECHOS DE LOS CIUDADANOS, JUSTICIA Y ASUNTOS INTERIORES

Bruselas, 10 de julio de 2004
LIBE/6/22575
Rev. 4

CUESTIONARIO PARA LA AUDIENCIA DEL COMISARIO DESIGNADO PARA LAS POLÍTICAS RELACIONADAS CON EL ESPACIO DE LIBERTAD, SEGURIDAD Y JUSTICIA

***(NB: En principio** se considera que el candidato a Comisario debe hacer suyas las orientaciones sobre Tampere II remitidas el pasado mes de junio por la Comisión al Consejo Europeo (COM(2004) 401 – SEC(2004) 680 y SEC(2004) 693). No obstante, sería necesario que comunicase al PE los puntos que no tiene intención de asumir o que tiene la intención de modificar, indicando las razones.*

Concluida el pasado 1 de mayo la primera fase para la realización del espacio de libertad, seguridad y justicia, se plantea la cuestión de restablecer la coherencia y el equilibrio entre las diferentes exigencias de libertad, seguridad y justicia previstas por las conclusiones del Consejo Europeo de Tampere en octubre de 1999. Esto puede hacerse a partir de ahora sobre todo a la luz del acuerdo alcanzado sobre el proyecto de Constitución, que ha disipado toda ambigüedad sobre el objetivo político y que va a reforzar y simplificar el marco constitucional sobre el que se puede construir el ELSJ, actuando de forma más eficaz, así como más respetuosa con el principio democrático y con los derechos fundamentales.

Más respetuosa con el principio democrático: es lamentable constatar que, por lo que respecta a este ámbito, que, más que otros, afecta a los intereses y a los derechos fundamentales de los ciudadanos tanto como las políticas sensibles para los Estados, las decisiones se adoptan aún mediante procedimientos que no respetan plenamente el principio democrático[1] en el que la Unión declara inspirarse (apdo. 1 del art. 6 del TUE, art. I-45 de la Const.). En principio, dentro de dos años, gracias a la Constitución, el procedimiento legislativo será el procedimiento

[1] La codecisión con el Parlamento sigue siendo un procedimiento excepcional; las consultas, cuando están previstas, no van acompañadas de informaciones exhaustivas y, en la mayoría de los casos, están sujetas a plazos perentorios; en caso de rechazo, el Consejo no extrae ninguna conclusión; no se consulta al Parlamento sobre los acuerdos internacionales y ni siquiera se le informa con ocasión de la adopción de "posiciones comunes" a nivel internacional.

ordinario, pero está claro que desde ahora deben adoptarse medidas sobre la base de los Tratados en vigor y de los compromisos políticos contraídos y tantas veces reiterados.

Desde esta perspectiva, ¿se compromete el Comisario designado, de acuerdo con los demás miembros del Colegio, a explotar todas las posibilidades existentes sobre la base de los Tratados en vigor a fin de reforzar el principio de representación democrática de las Instituciones de la Unión y, en particular,

1. a instar al Consejo a que adopte, a más tardar para el 5 de noviembre próximo, la decisión que hubiera debido adoptar el pasado 1 de mayo para el paso al procedimiento de codecisión de las medidas previstas en virtud del título IV del TCE, en particular en materia de inmigración (art. 67 del TCE y Declaración 5 adjunta al Tratado de Niza),

2. a reconocer al PE un derecho efectivo de promoción de la iniciativa legislativa, en particular cuando la legislación que ha de considerarse incida en un ámbito en codecisión (art. III-234 de la Const., que sustituye al art. 192 del TCE),

3. a no ignorar el rechazo del PE tanto sobre propuestas legislativas ordinarias como sobre propuestas de la Comisión adoptadas por el procedimiento de "comitología", modificando desde ahora en este sentido la Decisión nº 468/99 del Consejo (como prevé el apdo. 2 del art. I-35 del proyecto de Constitución),

4. a proponer al Consejo al menos la consulta sistemática al PE con motivo de la celebración de todo acuerdo internacional o de la adopción de una "posición común" que incida en el ámbito del tercer pilar, visto el hecho de que, sobre estos textos, no existe ni siquiera control parlamentario a nivel nacional,

5. a modificar el Reglamento (CE) nº 1049/01 con objeto de asegurar: a) la transparencia de los debates legislativos en el Consejo (como prevé el proyecto de Constitución en el apdo. 5 del art. I-23, el apdo. 3 del art. I-45, el apdo. 2 del art. I-49 y el art. II-42) y b) el acceso a las informaciones confidenciales tratadas por las Instituciones que tienen relación con el ELSJ y/o el control parlamentario de las mismas (como ocurre a nivel nacional entre Parlamentos nacionales y gobiernos),

6. a informar de forma exhaustiva a la comisión parlamentaria y a adoptar sistemáticamente una posición sobre las iniciativas legislativas de los Estados miembros o sobre la aplicación de las medidas adoptadas por la UE,

7. a proporcionar al Parlamento Europeo, así como a los Parlamentos nacionales, con ocasión del debate anual sobre el ELSJ, informaciones más detalladas sobre los problemas encontrados en su aplicación, especificando las posiciones y reservas nacionales y las soluciones que se pueden prever para superarlas?

Más respetuosa con los derechos fundamentales: en particular cuando la Unión adopta medidas que contribuyen al establecimiento de un orden público europeo en cuyo marco se considera, cualquiera que sea la tradición jurídica de cada Estado miembro, que todo individuo y ciudadano europeo es igual ante la Ley y que goza de un grado de protección elevado en cualquier lugar del territorio de la Unión. Si hasta el Tratado de Amsterdam la protección de los

derechos fundamentales era, ante todo, una obligación "externa" de las políticas de la Unión (cuyo respeto era verificado por los jueces europeos), desde dicho Tratado –y más aún con la Constitución– se convierte en un objetivo primordial para el legislador y en un criterio tanto para reorientar la antigua legislación como para elaborar la nueva[1].

¿Qué medidas tiene intención de adoptar el candidato a Comisario para reforzar esta exigencia, que es la única que puede asegurar la confianza mutua entre los Estados miembros y los ciudadanos en la construcción europea? En particular, ¿se compromete

8. a promover, mediante la futura Agencia Europea para los Derechos Fundamentales, una auténtica cultura de los derechos fundamentales y a poner a disposición los recursos y los instrumentos que favorecen el debate y el intercambio de información permanentes entre legisladores nacionales y europeos, así como entre Tribunales europeos y Tribunales Constitucionales de los Estados miembros, de modo que se compartan las mejores experiencias y prácticas y se definan normas de referencia a nivel de la Unión,

9. a reforzar, sobre la base del art.13, las medidas de la Unión contra las discriminaciones y en favor de la protección de las minorías, así como a establecer un sistema transparente de asistencia para los ciudadanos y de diálogo con los Estados miembros, en particular cuando se trate de proteger los derechos conferidos por los Tratados,

10. a desarrollar, en su caso mediante la fijación de cuotas europeas, la inmigración legal, asegurando la integración de los inmigrantes como está contemplada en el nuevo fundamento jurídico previsto por el Tratado constitucional (apdo.4 del art. III-168),

11. a promover, mediante iniciativas apropiadas, una mejor calidad de la justicia, tanto civil (más allá de los casos transfronterizos) como penal en Europa, previendo, en particular, garantías mínimas para los acusados, de modo que se supere toda reticencia de los Estados miembros en la aplicación de la orden de detención europea, así como otras medidas en materia de reconocimiento mutuo,

12. a promover normas elevadas de protección de la vida privada y de los datos personales en todo ámbito de intervención de la UE mediante una revisión de las estrategias de recopilación sistemática y desproporcionada de datos personales de las personas privadas (como indicó el PE en su Resolución de 31 de marzo de 2004),

13. a presentar, a la mayor brevedad, una propuesta de decisión-marco que defina las normas de protección de datos para el tercer pilar y que prevea como autoridad europea una comisión compuesta por autoridades nacionales (reunidas a nivel comunitario en el grupo previsto por el art. 29 de la Directiva 95/46/CE)?

[1] La promoción de la transparencia, de la igualdad de oportunidades, de la protección de la vida privada y del pluralismo, así como de medidas contra la discriminación y a favor del reforzamiento de la ciudadanía, se convierte en un objetivo autónomo con respecto a los objetivos tradicionales de promoción del mercado interior, de la competencia en los medios de comunicación, de la circulación de datos ...

Más eficaz: es evidente desde ahora, incluso en el Consejo Europeo, que es prácticamente imposible adoptar decisiones o –si se llega efectivamente a adoptarlas– aplicarlas, lo que, con frecuencia, convierte la respuesta de la Unión en algo más virtual que eficaz.

En tanto que es evidente que, a diferencia de las políticas comunitarias tradicionales, en el ámbito de las políticas de seguridad se debe reforzar la responsabilidad de los Estados miembros, dado que cada uno debe tomar asimismo en cuenta las exigencias de los otros, ¿qué medidas tiene intención de adoptar el Comisario designado:

14. para reforzar la cooperación operativa entre los Estados miembros estableciendo indicadores, así como para definir normas de eficacia común que habrán de observar las administraciones de los Estados miembros, a fin de que el nivel de protección (por ejemplo en las fronteras) sea elevado tanto por lo que respecta a prevenir como a combatir la delincuencia organizada y el terrorismo,

15. para asegurar lo más rápidamente posible un fundamento jurídico y la información/participación efectiva del PE, en particular en la definición de proyectos de investigación en materia de seguridad dotados con varios millones de euros (PASR-2004),

16. para desarrollar un plan de seguridad europeo a partir de los planes de seguridad nacionales limitando sus intervenciones directas tanto a nivel de las Instituciones como de las agencias (Europol, Eurojust y el futuro Fiscal europeo) a lo estrictamente indispensable,

17. para establecer redes de comunicación y de intercambio de información que tengan como objetivo la seguridad (por ejemplo, mediante un registro europeo de antecedentes penales), asegurando que, cuando se trate de la colaboración entre los servicios de información, esta se desarrolle tanto bajo el control democrático del PE como de los Parlamentos nacionales y de los jueces europeos,

18. para asegurar que la situación particular de determinados Estados miembros no afecte a la construcción del ELSJ y que las normas de Schengen (desde ahora válidas para 22 Estados miembros) sean consideradas una norma general de la Unión, así como para que, por otra parte, puedan desarrollarse cooperaciones reforzadas cuando los Estados impidan la adopción de medidas que aseguran un nivel más elevado de protección de los derechos fundamentales,

19. para asegurar, por una parte, que los recursos presupuestarios asignados al ELSJ, en particular con ocasión de la revisión de las perspectivas financieras para el periodo 2007-2013 con una rúbrica específica titulada "ciudadanía, libertad, seguridad y justicia", permiten alcanzar los objetivos políticos definidos en el marco del futuro programa Tampere II, y, por otra parte, que estos recursos se gestionan de manera eficaz y transparente?